

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 21 de julio de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2018-00381, informando que la demandada fue notificada personalmente, la cual allegó oportunamente contestación de demanda y no se presentó reforma de demanda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2018 00381 00

Villavicencio, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Luz Marina Herrera Aya contra Hospital Departamental de Villavicencio E. S. E.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E. S. E.**, fue notificada personalmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el párrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la cual allegó oportunamente escrito de contestación de demanda.

Ahora, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del libelo que por medio de apoderado presentó la demandada **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E. S. E.**, se evidencia que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrá de ser inadmiteda.

Finalmente, no se reconocerá personería adjetiva a la Dra. **LORENA ALEXANDRA RAMOS ORTIZ**, como apoderada judicial de la demandada, habida cuenta que el poder no cuenta con el requisito de que trata el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es, que haya sido enviado del correo del poderdante al de la profesional del Derecho, ni cuenta con presentación personal acorde con el artículo 74 del Código General del Proceso, por lo que una vez, subsanado ello, se procederá a remitir el link del expediente digitalizado.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de demanda allegada por **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E. S. E.**, para que corrija la siguiente falencia:

Hechos (Numeral 3°, artículo 31 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Revisado el escrito de contestación se encuentra que los hechos 7, 9, 11, 14, 15, 20 al 27, 32 al 38, 40 al 42 y 47, fueron respondidos *“No me consta, me atengo a lo probado dentro del proceso”*, sin manifestar las razones de su respuesta, recordado que la norma en cita prevé, que deberá hacer un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan, debiendo manifestar en estos dos últimos casos las razones de su respuesta, so pena de tener por probado el respectivo hecho o hechos.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandada **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E. S. E.**, el término de **CINCO (5) DIAS**, por los lineamientos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que subsane el defecto enunciado, so pena de imponer la sanción prevista en la norma citada.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **BERNARDO EMILIO VELA CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía 79.235.855 y Tarjeta Profesional 67.621 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E. S. E.**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: NO RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **LORENA ALEXANDRA RAMOS ORTIZ**, acorde a lo considerado en la parte motiva.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 132 de fecha 3 de octubre de 2022

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665a109c68865f93ca0d9712a7622d4fcc78b4eced065523c15dee0c6944d673**

Documento generado en 30/09/2022 03:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>